

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-046/2021.

DENUNCIANTE:

N1-TESTADO 1

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE JEREZ, ZACATECAS.

COMISIONADO PONENTE: MTRO.
SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTO: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ
RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de
transparencia número **IZAI-DIOT-046/2021**, promovida por
N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos
atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS**,
estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El dieciséis de mayo del dos mil
veintiuno, el denunciante N3-TESTADO 1, por su propio derecho, mediante
escrito vía correo electrónico, promovió la presente denuncia ante el Instituto
Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante,
Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de
Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley).
Denunciando lo que a continuación se transcribe:

Descripción de la denuncia:

el archivo de Hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos
de representación no funciona en ninguno de los casos. el archivo es una extensión pdf con el
nombre File este archivo por la forma que fue subido no se abre

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
40__Rubros aplicables a la página de Internet	LTAIPEZ40		Todos los periodos
40__Obligaciones aplicables	LTAIPEZ40_LTG281217		Todos los periodos

SEGUNDO. - Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO. – Notificación de Admisión. En fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, derivado de lo referido punto anterior, se notificó a las partes la denuncia, vía correo electrónico al denunciante, así como al Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número 500/2021, remitido a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) y 32 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, (que en lo sucesivo llamaremos reglamento de la FIELIZAI) a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado. El veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas envió su informe justificado, dirigido al Comisionado Samuel Montoya Álvarez ponente en el presente asunto, signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, a saber, Manuel Roberto Valdez Gutiérrez, a través del cual entre otras cosas señaló lo siguiente:

[...] a) En consideración a lo resuelto, y con la intención de dar respuesta a la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia con número de expediente IZAI-DIOT-046/2021, se realizaron las acciones enumeradas anteriormente.

b) De igual manera, acatando el principio fundamental de la máxima publicidad de la información pública y, obrando a favor del denunciante, anexo el vínculo que se encuentra publicado en el criterio correspondiente, correspondiente al Artículo 39 fracción IX, Gastos por concepto de viáticos y representación:

http://jerez.gob.mx/assets/conac/4_INFORMES_ANUALES/D_1_7_PRESUPUESTO_DE_EGRESOS/01_20/file.pdf

c) En el siguiente vínculo se puede encontrar un video con evidencia de lo expuesto

https://drive.google.com/file/d/1zL7kYqoyL_gaekr6M27WI04KJFg1Whpn/view?usp=sharing

d) Se notifica al denunciante que la información que requiere se encuentra capturada tal cual se muestra en la Plataforma Nacional de Transparencia.

e) Que, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el Municipio de Jerez como sujeto obligado y comprometido a la rendición de cuenta, expone lo pertinente en la presente.[...][sic]

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, a través del memorándum IZAI/SMA-031/2021, el Comisionado Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El día siete de junio del año en curso, se remitió por parte del Ing. Juan Hebert Chablé Covarrubias, Director de Tecnologías de la Información, el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia, realizada por la C. Paola Acuña Gutiérrez verificadora de este Instituto, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

[...] Considerando:

Se ha revisado lo correspondiente a la información del criterio 27 “Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado”, del artículo 39, fracción IX de la Ley Local de Transparencia publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos para el periodo comprendido del primero (01) de enero del dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Que, por lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de Información ha revisado el formato en comentario para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3cpcqNS>

Conclusiones:

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección informa que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Jerez de García Salinas**, cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 100 %** para el criterio “Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado” relacionado con la fracción IX del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA.[...]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día ocho de junio del año dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y denuncias, los primeros consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber, y las segundas, por la falta de publicación o actualización de las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como Sujetos Obligados entre otros a los Ayuntamientos, dentro de los cuales se encuentra éste, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Así las cosas, respecto del caso que nos ocupa, se tiene que el motivo de la denuncia es porque: *“el archivo de Hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación no funciona en ninguno de los casos, el archivo es una extensión pdf con el nombre File este archivo por la forma que fue subido no se abre”* [Sic.] contenida en la fracción IX del artículo 39 referente a: **“Gastos por concepto de viáticos y gastos de representación”**. Es menester resaltar que según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; así las cosas, el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas admite la aplicabilidad de la fracción XIII del artículo 46 de la Ley Local de Transparencia.

Derivado de lo anterior, el Comisionado Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Atendiendo a dicho dictamen o resultado de la verificación, se advierte que el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, respecto de la información publicada derivada de la fracción IX del artículo 39 de la Ley, correspondiente al período revisado, presenta un cumplimiento total, pues cuenta con el **100%** de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, acatando a cabalidad con los términos establecidos para la publicación de las obligaciones de transparencia como lo señala la norma aplicable, según lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, que detallan los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información.

Al respecto, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que

detallan los criterios que refieren los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los Sujetos Obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Ahora bien, para mayor comprensión de lo antes señalado, es necesario puntualizar que la Dirección de Tecnologías revisó lo correspondiente a la información del **criterio 27 “Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado”**, del artículo 39, fracción IX de la Ley Local de Transparencia publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos para el periodo comprendido del primero (01) de enero del dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Ley General y Local de Transparencia, así como los lineamientos técnicos generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los Organismos Garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada, a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Por otra parte, cabe resaltar que del dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías, se advierte que de la denuncia interpuesta en contra del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, ante este Organismo Garante, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales de la actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, en relación al marco normativo, el período de actualización es trimestral, además, se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, por lo cual el sujeto obligado cumple con lo dispuesto en la normativa aplicable en cuanto a la publicación y período de conservación.

<i>Artículo 70 ...</i>	<i>Fracción IX Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</i>	Trimestral	0--0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
------------------------	---	------------	------	---

De lo anterior se desprende, que el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, cumple con el 100% de las obligaciones de transparencia, y por ende, es improcedente la denuncia interpuesta. Por consiguiente, con fundamento en el Capítulo III numerales vigésimo primero fracción V y Vigésimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por

incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara improcedente el incumplimiento denunciado, y por ende, se determina **INFUNDADA LA DENUNCIA** presentada por N4-TESTADO 1 toda vez que se acreditó dentro del presente asunto, que el sujeto obligado publica la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Debiendo notificarse la resolución vía correo electrónico al denunciante N5-TESTADO 1 así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema FielIZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39 fracción IX, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-046/2021** interpuesta por quien se hace llamar N6-TESTADO 1 en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA INFUNDADA** la presente Denuncia.

TERCERO.- Notifíquese la resolución vía correo electrónico a N7-TESTADO 1 N8-TESTADO 1, así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema FielIZAI.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de

votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.—CONSTE. ----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.